



# REGLAMENTO DE CONGRESOS

Aprobado por la Comisión Directiva  
de 15 de mayo de 2021

Texto consolidado  
27 de junio de 2022

# REGLAMENTO DE CONGRESOS

## FORO ASTURIAS

---

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1.** *Objeto.*

El presente Reglamento de Congresos tiene por objeto el establecimiento de la normativa general aplicable obligatoriamente en la convocatoria, organización y desarrollo de los Congresos de Foro Asturias.

##### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación y principios generales.*

1. El presente Reglamento de Congresos será de aplicación a todos los Congresos de Foro Asturias, independientemente de su ámbito territorial, y del carácter ordinario o extraordinario de los mismos.
2. Este Reglamento de Congresos, así como todas las disposiciones adicionales que se adopten por los órganos competentes para su concreción o interpretación, serán de aplicación a lo largo de todo el proceso congresual, que comienza con la convocatoria del Congreso y finaliza con el levantamiento del acta del mismo, y garantizan los principios de democracia interna, unidad de acción, jerarquía, coordinación y eficacia.

##### **Artículo 3.** *Aprobación, modificación e interpretación del Reglamento.*

1. La aprobación y modificación del Reglamento de Congresos es competencia exclusiva de la Comisión Directiva de Foro Asturias.
2. La Comisión Directiva, en el mismo acto de convocatoria del Congreso de Foro Asturias, independientemente de su carácter, aprobará el

Reglamento de Congresos que sea de aplicación al proceso, o en su defecto, ratificará de forma expresa la vigencia del Reglamento de Congresos que se encontrara en vigor en ese momento.

3. Las Comisiones Directivas Locales, en el mismo acto de convocatoria de sus respectivos Congresos Locales, independientemente de su carácter, podrán adoptar Acuerdos motivados que adapten lo previsto en este Reglamento de Congresos a las circunstancias especiales que puedan concurrir en sus respectivos Concejos. En ningún caso podrán prescindir de las previsiones del Título I, del Título II, ni de aquellas que vengan establecidas por los Estatutos.
4. Corresponde a la Comisión Organizadora, o a la Mesa del Congreso una vez se haya constituido, la interpretación del Reglamento cuando surjan dudas sobre su aplicación, así como su suplencia en caso de omisión.

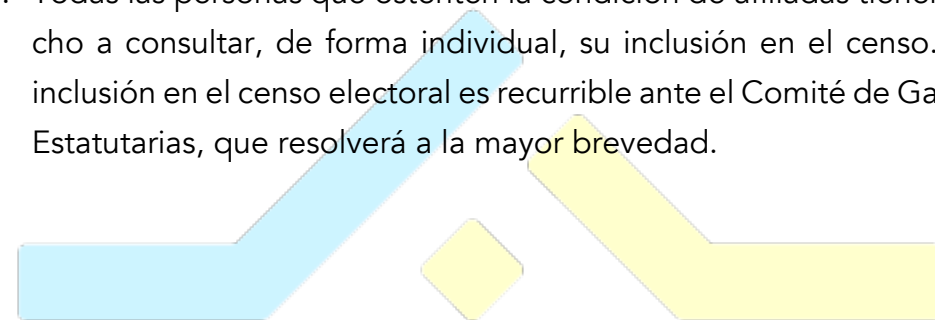
#### **Artículo 4.** *Los procedimientos de los Congresos.*

Los Congresos de Foro Asturias seguirán dos procedimientos paralelos: en primer lugar, y en todo caso, el procedimiento congresual; y en segundo lugar, cuando corresponda por expiración del mandato o cuando así se determine por el acuerdo de convocatoria del Congreso Extraordinario, el procedimiento electoral.

#### **Artículo 5.** *Miembros de los Congresos y censo.*

1. Todas las personas afiliadas a Foro Asturias y al corriente de sus obligaciones estatutarias tienen derecho a su acreditación como miembro del Congreso. Todas las personas acreditadas por la Comisión Organizadora tienen derecho a intervenir en el mismo en los términos previstos en el presente Reglamento, a ser elegibles para los cargos previstos, y al voto.
2. El censo provisional del Congreso se cerrará, en todo caso, el día siguiente al de adopción del acuerdo de convocatoria, y en él se incluirá a todas las personas que ostenten la condición de afiliadas, se encuentren al corriente del pago de las cuotas y tengan, al menos, un año de antigüedad en dicha condición. Una vez concluido el trámite de

- subsanación del pago de la cuota previsto en el artículo 11, apartado 1, párrafo b, se cerrará el censo definitivo.
3. El censo del Congreso es un documento protegido por la legislación vigente en materia de protección de datos y sólo estará disponible para los responsables del tratamiento de los mismos, para la Comisión Organizadora a los efectos de emitir las credenciales, y para las mesas electorales en las jornadas de votación.
  4. Todas las personas que ostenten la condición de afiliadas tienen derecho a consultar, de forma individual, su inclusión en el censo. La no inclusión en el censo electoral es recurrible ante el Comité de Garantías Estatutarias, que resolverá a la mayor brevedad.



**FORO**  
Asturias

## TÍTULO II

### Del procedimiento congresual

#### **Artículo 6.** *Objeto del procedimiento congresual y principios rectores.*

El procedimiento congresual de los Congresos de Foro Asturias es el conjunto de trámites que se siguen para la manifestación de la voluntad política del mismo, en tanto que órgano supremo del partido. El procedimiento congresual es el mismo para todos los Congresos de Foro Asturias, independientemente de su ámbito territorial y carácter, y estará regido en todos sus trámites por los principios de legalidad, democracia interna, unidad de acción, publicidad y transparencia. La Comisión Organizadora velará en todo momento por el cumplimiento de los mismos y adoptará los acuerdos necesarios para ello.

#### **Artículo 7.** *Convocatoria.*

1. La convocatoria de los Congresos de Foro Asturias es competencia exclusiva de la Comisión Directiva de Foro Asturias.
2. La convocatoria de los Congresos Locales de Foro Asturias es competencia de la respectiva Comisión Directiva Local. En el caso de que no estuviera constituida una Comisión Directiva Local, la convocatoria del Congreso Local corresponderá a la Comisión Directiva de Foro Asturias, a propuesta de la Vicesecretaría que tenga encomendadas las funciones de implantación territorial, o en su defecto, de la Secretaría General.
3. La convocatoria de Congreso, independientemente de su ámbito territorial y carácter, se aprobará como mínimo 30 días naturales antes de la fecha elegida para su celebración. Excepcionalmente, y haciendo constar en el acuerdo de convocatoria las razones de la urgencia, los Congresos Extraordinarios podrán convocarse con una antelación mínima de 20 días naturales.

#### **Artículo 8.** *Requisitos de la convocatoria.*

1. El acuerdo de convocatoria de Congreso deberá aprobarse de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
2. El acuerdo incluirá, en todo caso, los siguientes extremos:

- a. Fecha de celebración del Congreso.
  - b. Lugar de su celebración, o en el caso de celebrarse telemáticamente, señalarse dicha circunstancia.
  - c. Orden del día del Congreso, incluyendo expresamente la celebración o no del procedimiento electoral.
  - d. Designación de la Comisión Organizadora del Congreso.
  - e. Designación de las Ponencias, en su caso, y determinación de sus trabajos y enmendabilidad.
  - f. Determinación del calendario congresual, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento, con expresión de todos los plazos y trámites desde la convocatoria hasta la finalización del proceso.
  - g. Acuerdo a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de este Reglamento, en cualquiera de sus términos.
3. Del acuerdo de convocatoria de Congreso se dará inmediata publicidad a través de los canales habituales de comunicación del partido. En todo caso, se remitirá a la afiliación.
  4. La convocatoria de Congreso extraordinario interrumpe todos los plazos estatutarios que se encuentren en marcha, independientemente de su naturaleza, reanudándose éstos en todo caso al día siguiente de la celebración del mismo.

#### **Artículo 9. Comisión Organizadora del Congreso.**

1. La Comisión Organizadora del Congreso es el órgano que, por delegación de la Comisión Directiva convocante, realiza todos los trabajos para el correcto desarrollo de un Congreso.
2. Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso. A tal fin, los órganos del partido en el ámbito territorial del Congreso se pondrán a su disposición, facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.
3. La composición de la Comisión Organizadora atenderá, siempre que sea posible, a criterios de representatividad territorial e institucional. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, pudiendo designarse además dos o cuatro Vocalías. La designación se realizará en el acuerdo de convocatoria de Congreso. En caso de renuncia

- o imposibilidad para ejercer sus funciones de uno de sus miembros, la Presidencia de la Comisión Organizadora, o en su defecto la Vicepresidencia, designará a la persona que lo sustituya.
4. La Comisión Organizadora se constituirá el día señalado en el acuerdo de convocatoria, que podrá diferirlo por un tiempo prudencial cuando las circunstancias aconsejen la realización de trabajos previos. La constitución de la Comisión Organizadora dará inicio a los plazos del procedimiento congresual.
  5. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría, teniendo su Presidencia voto de calidad en caso de empate, y de sus reuniones se levantará acta sucinta con expresión de los asistentes y los acuerdos adoptados. Al término del Congreso, la Secretaría de la Comisión Organizadora depositará las actas en la Secretaría General de Foro Asturias.
  6. La Comisión Organizadora podrá dirigirse a los órganos del partido, a través de su Presidencia, para recabar toda la información precisa para la realización de sus trabajos.
  7. La Comisión Organizadora velará por la permanente difusión de sus acuerdos, así como de los textos de las Ponencias, y dispondrá a tal efecto de un apartado de la web oficial del partido. Cuando los Congresos se celebren de manera telemática, dispondrán los medios para garantizar el acceso de todas las personas acreditadas a los mismos y a los trámites correspondientes.

#### **Artículo 10.** *Las Ponencias.*

1. Las Ponencias son los órganos, unipersonales o colegiados, encargados de redactar los textos que se debatan en el Congreso, cuando así lo establezca el acuerdo de convocatoria y siempre que en el Orden del Día se hayan incluido asuntos que así lo requieran. Serán designadas en el acuerdo de convocatoria de Congreso, y en el mismo se incluirá una breve descripción del trabajo a realizar por cada una de ellas. Cuando estén compuestas por más de una persona, se designará una Coordinación de la Ponencia, que velará por el correcto funcionamiento de la misma, garantizará la adecuada realización de los trabajos y defenderá el texto redactado ante el Congreso.

2. Cuando la Ponencia sea de Estatutos, ésta podrá proponer una reforma de uno o varios preceptos, o una revisión completa de los Estatutos. En el primer caso, el texto de la ponencia incorporará un informe en el que se detallen las modificaciones realizadas. No obstante, si se propone la revisión completa de los Estatutos, se limitará a redactar el nuevo texto completo de los mismos, que se defenderá en su conjunto ante el Congreso. La Ponencia de Estatutos incorporará necesariamente el trámite de enmiendas.
3. La Comisión Organizadora pondrá a disposición de las ponencias los medios que éstas precisen para la elaboración de sus trabajos, y en particular, facilitará la difusión de éstos por los medios físicos y virtuales que procedan.

#### Artículo 11. *Calendario Congresual.*

1. En el acuerdo de convocatoria de Congreso se establecerá el calendario de este, cuyos hitos son los siguientes a partir de la fecha de constitución de la Comisión Organizadora, que se determinará en el acuerdo de convocatoria, y considerándose siempre los días como días naturales y completos:
  - a. Constitución de la Comisión Organizadora, el día que se determine en el acuerdo de convocatoria.
  - b. Apertura y cierre del plazo de subsanación del pago de la cuota, entre los días primero y octavo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - c. Constitución de las Ponencias y comienzo de sus trabajos, entre los días segundo y quinto desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - d. Expedición de las credenciales de compromisarios y compromisarias, físicas o electrónicas, entre los días cuarto y vigésimo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - e. Recepción de candidaturas a la Presidencia y la Comisión Directiva, entre los días séptimo y décimo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - f. Verificación de los avales y proclamación de las candidaturas, entre los días décimo y duodécimo desde la constitución de la Comisión Organizadora.



- g. Apertura y cierre del plazo de recurso sobre las proclamaciones, el día decimotercero desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - h. Campaña electoral, entre los días decimocuarto y vigésimo octavo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - i. Presentación de los programas electorales de las candidaturas, entre los días decimocuarto y decimoséptimo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - j. Publicación de los textos de las Ponencias, el día decimoprimeros desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - k. Apertura y cierre del plazo de enmiendas a las ponencias en las que así se prevea dicho trámite, entre los días decimosegundo y decimotercero desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - l. Publicación de los textos de las Ponencias, cuando se hubieran aceptado enmiendas a los mismos, con expresión de las aceptadas y su alcance, entre los días decimoquinto y decimoctavo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - m. Apertura y cierre del plazo para las votaciones, cuando proceda y cuando se utilice esta modalidad, entre los días vigésimo y vigésimo noveno desde la constitución de la Comisión Organizadora.
  - n. Celebración del Congreso, el día trigésimo desde la constitución de la Comisión Organizadora.
2. Los apartados e, f, g, h e i se refieren al procedimiento electoral, y por tanto, sólo serán de aplicación cuando éste tenga lugar.
  3. Cuando la Comisión Directiva convocante haga uso de la facultad prevista en el artículo 19, apartado 1, de los Estatutos, el acuerdo de convocatoria del Congreso adaptará el calendario descrito en el apartado anterior para que se adecúe al marco temporal de 20 días, no pudiendo en ningún caso reducirse más de la mitad ninguno de los plazos previstos, con excepción de la duración de los plazos descritos en los párrafos g y k, que son inalterables.

**Artículo 12. Celebración del Congreso.**

El procedimiento congresual culmina en la celebración del Congreso, en los términos del acuerdo de convocatoria y del presente Reglamento. Corresponde a la Mesa del Congreso dirigirlo y levantar Acta del mismo, poniendo fin al procedimiento, en los términos previstos en el Título III.

**Artículo 13. Celebración telemática de los Congresos.**

1. Cuando así lo aconsejen las circunstancias a juicio de la Comisión Directiva convocante, los Congresos, independientemente de su ámbito territorial y de su carácter, podrán celebrarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de los Estatutos de Foro Asturias.
2. La celebración del Congreso de forma telemática no alterará ninguna de las disposiciones del presente Título más que en la celebración telemática, si así se dispone, de las reuniones de los órganos descritos. Las especialidades de funcionamiento derivadas de esta circunstancia serán exclusivamente las detalladas a lo largo de este Reglamento.
3. En particular, la Comisión Organizadora del Congreso cuando éste se celebre de forma telemática adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios descritos en el artículo 6, la seguridad en las comunicaciones y las garantías técnicas que se requieran para el correcto funcionamiento de los medios materiales y tecnológicos que el partido ponga a su disposición. A tal efecto, la Presidencia de la Comisión Organizadora podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, a la personas oportunas en calidad de técnicos cuyos servicios se requieran.

## TÍTULO III

### Del procedimiento electoral

**Artículo 14.** *Objeto del procedimiento electoral y principios rectores.*

El procedimiento electoral de los Congresos de Foro Asturias es el conjunto de trámites que se siguen en paralelo al procedimiento congresual, y que tienen como fin la elección de la Comisión Directiva del ámbito territorial al que corresponda el Congreso, en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Constitución española, en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y en los Estatutos de Foro Asturias, respetando los principios de democracia interna; de sufragio electoral libre, directo y secreto; de pluralismo; de transparencia; y de unidad del proceso electoral. La Comisión Organizadora velará en todo momento por el cumplimiento de los mismos y adoptará los acuerdos necesarios para ello.

**Artículo 15.** *Procedencia del procedimiento electoral.*

Procederá celebrar el proceso electoral y aplicar su procedimiento, descrito en este Título, en todo Congreso ordinario y en aquellos Extraordinarios en los que la Comisión Directiva convocante así lo acuerde. De no celebrarse el proceso electoral, el mandato de la Comisión Directiva convocante no se verá alterado, al no elegirse tal órgano, y caducará a los cuatro años de su elección, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

**Artículo 16.** *Sistema de elección de los órganos de Foro Asturias.*

Los Congresos de Foro Asturias elegirán a la Presidencia y a la Comisión Directiva en su ámbito territorial, mediante el sistema mayoritario de voto directo a una sola vuelta y con listas cerradas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de los Estatutos de Foro Asturias, el procedimiento electoral podrá desarrollarse de manera telemática, con las especialidades previstas en el presente Reglamento, garantizándose en todo caso los principios previstos en el artículo 14.

**Artículo 17.** *Sufragio activo y pasivo.*

1. Poseen el derecho de sufragio activo todas aquellas personas que adquieran la condición de compromisarias del Congreso, en los términos que establece el presente Reglamento.
2. Poseen el derecho de sufragio pasivo todas aquellas personas que se encuentren inscritas en el censo del Congreso, a excepción de aquellas que se encuentren inmersas en cualquiera de las causas de inelegibilidad establecidas en los Estatutos o en la legislación vigente.

**Artículo 18.** *Candidaturas.*

1. Las candidaturas a la Presidencia y la Comisión Directiva se presentarán ante la Comisión Organizadora en el plazo previsto en el calendario congresual que se apruebe en el acuerdo de convocatoria del Congreso. La candidatura incorporará el nombre de la persona que opta a la Presidencia, y de las que ocuparán las Vocalías de la Comisión Directiva en el número que establezcan los Estatutos para cada ámbito territorial. Ninguna persona puede figurar en más de una candidatura para el mismo procedimiento electoral.
2. Para ser proclamadas, las candidaturas deberán presentar el aval de, al menos, el 5% de la afiliación del ámbito territorial al que corresponda la elección. Los avales se suscribirán de forma individual en el modelo que apruebe al efecto la Comisión Organizadora. Ninguna persona podrá suscribir aval para más de una candidatura para el mismo procedimiento electoral; en el caso de apreciarse este hecho, se requerirá a quien suscriba los avales para que manifieste, por escrito, a cuál de las candidaturas desea avalar.
3. Una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, la Comisión Organizadora proclamará en un único acuerdo las candidaturas que los cumplan, en el plazo previsto en el calendario congresual.
4. En el caso de que alguna de las candidaturas presentadas no fuera proclamada, se abrirá el plazo previsto de recurso contra el acuerdo de proclamación, que se sustanciará ante el Comité de Garantías Estatutarias, que la resolverá de inmediato.

5. En el caso de que sólo se proclame de forma definitiva una única candidatura, la Comisión Organizadora declarará concluido el procedimiento electoral, sin que procedan más trámites que la presentación del programa electoral descrita en el apartado 2 del artículo 19, en el plazo de tres días desde el acuerdo de proclamación de la candidatura. La Comisión Organizadora remitirá la candidatura proclamada y su programa a la Mesa del Congreso, que procederá como describe el apartado 2 del artículo 23.

**Artículo 19.** *Campaña electoral y presentación de programas.*

1. La campaña electoral se celebrará en el plazo establecido en el calendario congresual. Durante la misma, las candidaturas proclamadas podrán solicitar el voto a través de los medios que ponga a su disposición la Comisión Organizadora. En particular, podrán solicitar la remisión de documentación o comunicaciones a través de los medios habituales de difusión del partido, con excepción de los perfiles oficiales del mismo en redes sociales, que mantendrán la más estricta neutralidad, limitándose a informar de las actividades programadas por las candidaturas.
2. En los tres primeros días de la campaña electoral, las candidaturas presentarán ante la Comisión Organizadora sus programas electorales, que se pondrán a disposición del público general.
3. La Comisión Organizadora garantizará a todas las candidaturas la igualdad de oportunidades y la neutralidad de la organización del partido en todo el proceso.

**Artículo 20.** *Papeletas, locales y mesas de votación.*

1. La Comisión Organizadora confeccionará las papeletas de votación de cada candidatura proclamada, y garantizará la presencia y el número suficiente de las mismas en los locales que se habiliten para la votación. También confeccionará y pondrá a disposición los sobres de votación, que habrán de ser idénticos.
2. La Comisión Organizadora adoptará los acuerdos necesarios para establecer el local o los locales de votación, las mesas electorales en las que se divida el censo del Congreso y, por sorteo, designará a los responsables de estas.

3. Las mesas electorales se compondrán de una Presidencia y dos Vocales, ocupadas por personas pertenecientes al censo de la propia mesa electoral. Podrán incorporarse a ellas, en calidad de interventores e interventoras, las personas designadas por las candidaturas en un máximo de una por cada candidatura, con voz pero sin voto, y que en todo caso votarán en sus respectivas mesas.
4. Estará prohibido repartir papeletas o hacer campaña en el interior del recinto en el que se celebre la votación.

#### **Artículo 21. Votación.**

1. La votación tendrá lugar en el horario determinado por la Mesa del Congreso.
2. Las personas que acudan a depositar su voto acreditarán su condición de compromisarias acompañando a su credencial el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de conducir, a efectos de acreditar su identidad.
3. Comprobada la identidad del elector o de la electora por la mesa electoral, la Presidencia comprobará que el sobre que se dispone a introducir es únicamente uno, y se lo devolverá para que lo introduzca en la urna.
4. Las urnas serán precintadas en presencia de la mesa electoral antes de iniciarse la votación, y no podrán abrirse bajo ningún concepto hasta que se declare cerrada la votación y se proceda al escrutinio.
5. La Presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación a la hora establecida por la Mesa del Congreso, permitiéndose votar a las personas que se encontraran en el interior del local.
6. Cuando el Congreso se celebre de manera telemática, la Comisión Organizadora podrá habilitar la votación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de los Estatutos, durante el plazo previsto en el calendario congresual. El mecanismo de votación, sea anticipada o no, será explicado con carácter exhaustivo y con claridad al Congreso; poniendo a disposición, en el apartado web correspondiente, las indicaciones de funcionamiento necesarias. En todo caso, se garantizarán los principios esenciales de este Reglamento en lo relativo al voto libre, secreto, único e intransferible.

7. Cuando el Congreso se celebrara de forma telemática, independientemente de la modalidad de votación, corresponde a la Secretaría de la Comisión Organizadora y de la Mesa, en sus respectivas funciones, la verificación del proceso de votación y la declaración de los resultados.

#### **Artículo 22. Escrutinio.**

Concluida la votación, cada mesa procederá al escrutinio de las papeletas, levantando acta que firmarán todos sus miembros, haciendo constar cualquier incidencia u observación que se requiera. Las actas de escrutinio se remitirán por las Presidencias a la Mesa del Congreso, que realizará el recuento final.

#### **Artículo 23. Proclamación.**

1. La Mesa del Congreso anunciará los resultados y proclamará la candidatura a la Presidencia y la Comisión Directiva que haya obtenido el mayor número de votos, y en ese acto le dará posesión, pasando a ocupar el lugar reservado a la Comisión Directiva saliente.
2. Cuando concurren las circunstancias descritas en el apartado 5 del artículo 18, la Mesa del Congreso propondrá al Pleno la proclamación de la única candidatura, que se producirá por mayoría simple de los votos a mano alzada apreciada por la Mesa. Aprobada la proclamación de la candidatura, en ese acto se le dará posesión, pasando a ocupar el lugar reservado a la Comisión Directiva saliente.

#### **Artículo 24. Especialidades del procedimiento electoral en los Congresos telemáticos.**

1. Cuando el Congreso se celebre de forma telemática, las previsiones de los artículos 20, 21, 22 y 23 quedarán adaptadas de la siguiente manera:
  - a. La Comisión Organizadora informará a las candidaturas y a todas las personas que ostenten la condición de compromisario acerca del funcionamiento del sistema empleado para la votación, que garantizará en todo caso los principios de personalidad, intransferibilidad y secreto del voto.

- b. La Mesa del Congreso se constituirá en mesa electoral única, a la que corresponderá todo el censo del Congreso. Las candidaturas podrán designar igualmente a un interventor o interventora, que se incorporarán a la Mesa del Congreso cuando esté en funciones de mesa electoral. La mesa electoral se encontrará físicamente presente en el lugar en el que se produzca la recepción de los datos de la votación, y podrá disponer del auxilio técnico que precise.
  - c. Concluida la votación, el sistema generará el escrutinio automatizado, que en ningún caso incluirá más datos que los votos totales emitidos, el recuento de los mismos, los votos en blanco y los nulos, así como el número de abstenciones.
  - d. La Mesa del Congreso certificará el resultado y procederá a la proclamación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.
  - e. Cuando concurren las circunstancias descritas en el apartado 5 del artículo 18, la Mesa del Congreso, recibida la candidatura única y el programa electoral, se limitará a proclamar electa la candidatura única a la Presidencia y la Comisión Directiva, y en ese acto le dará posesión, pasando éstas a ocupar el lugar reservado a la Comisión Directiva saliente.
2. Para el resto del procedimiento electoral, la Comisión Organizadora establecerá las medidas oportunas que garanticen que se cumplen los principios enunciados en este Título, y en particular velará por el igual acceso de las candidaturas a los recursos telemáticos, a la página web de Foro Asturias y a los procedimientos de participación y votación telemática.

**Artículo 25.** *Impugnaciones de los actos de las mesas electorales.*

Los actos de las mesas electorales del Congreso, o de la Mesa del Congreso en funciones de mesa electoral, serán susceptibles de impugnación ante el Comité de Garantías Estatutarias en el plazo máximo de 48 horas desde el levantamiento de la sesión del Congreso. La legitimación para la interposición del recurso es exclusiva de las personas que ostenten la condición de compromisarias, y el mismo deberá estar fundamentado en infracciones



estatutarias o reglamentarias. El Comité de Garantías Estatutarias resolverá sobre ellas en un plazo no superior a dos días, poniendo fin a la vía interna.



## TÍTULO IV

### Del funcionamiento del Congreso

#### **Artículo 26.** *Aplicación de las normas de funcionamiento.*

Las disposiciones contenidas en el presente Título son de aplicación a la jornada o jornadas en las que se celebre el Congreso de Foro Asturias, independientemente de su ámbito territorial y de su carácter. La aplicación de las normas de funcionamiento, así como su interpretación y suplencia en caso de necesidad, corresponderá a la Comisión Organizadora y a la Mesa del Congreso.

#### **Artículo 27.** *Pleno y Comisiones.*

El Congreso funcionará en Pleno, formado por todas las personas que ostenten la condición de compromisaria, acreditadas al efecto; y al que podrán asistir también, sin derecho a voto, todas las personas que ostenten la condición de simpatizante, así como las personas invitadas. El Congreso podrá funcionar también por Comisiones, cuando así lo disponga expresamente el acuerdo de convocatoria. Dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, de los Estatutos, contendrá la composición de las mismas y sus cometidos.

#### **Artículo 28.** *Constitución del Congreso.*

1. La sesión plenaria del Congreso se abre por la Presidencia de la Comisión Organizadora, que junto a la Secretaría, actuarán como Mesa de Edad con el solo propósito de declarar el Congreso constituido y conducir la elección de la Mesa del Congreso.
2. Una vez abierta la sesión, la Presidencia declarará constituido el Congreso a la hora y en el lugar indicado en el acuerdo de convocatoria, o a la hora indicada en el caso de que se celebre de manera telemática, independientemente del número de asistentes, como dispone el artículo 21, apartado 3, de los Estatutos. En este último caso, se realizarán por la Presidencia las oportunas comprobaciones técnicas de correcto funcionamiento de los sistemas informáticos.

**Artículo 29.** *Elección de la Mesa del Congreso.*

1. Inmediatamente después de declarar el Congreso válidamente constituido, la Presidencia de la Mesa de Edad elevará al Pleno una propuesta de designación de la Mesa del Congreso, que en todo caso estará conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y hasta cuatro Vocalías. Dicha propuesta se someterá a votación a mano alzada, y se entenderá aprobada con la mayoría simple de los votos a favor.
2. De no aceptarse la propuesta, la Presidencia de la Mesa de Edad abrirá un plazo de 30 minutos para la presentación ante sí de candidaturas completas a la Mesa del Congreso, que deberán estar avaladas por al menos el 5% de los compromisarios acreditados.
3. Sometidas a nueva votación por orden de presentación, resultará elegida la primera que obtenga la mayoría simple.
4. Cuando no se presenten candidaturas alternativas, o cuando ninguna de éstas obtenga el respaldo del Plenario, la Presidencia de la Mesa de Edad incorporará al resto de miembros de la Comisión Organizadora y se declarará constituida en Mesa del Congreso, sin más trámite.
5. En el caso de que el Congreso se celebre telemáticamente, la Presidencia de la Mesa de Edad someterá la propuesta a votación por el sistema informático habilitado al efecto, resultando aprobada por la mayoría simple de los votos. De no salir aprobada, la Presidencia someterá a votación una propuesta alternativa. En el caso de que ésta fuera igualmente rechazada, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**Artículo 30.** *Toma de posesión de la Mesa del Congreso y acuerdo de aprobación del Reglamento y del horario.*

Proclamada la Mesa del Congreso, ésta tomará inmediata posesión de sus cargos, declarándose constituida en el acto. A continuación, anunciará el oportuno acuerdo de ratificación del presente Reglamento de Congresos; o, en su defecto, comunicará los cambios que introduce en el mismo, poniendo a disposición del Plenario copias del mismo. Asimismo, la Mesa comunicará

el horario previsto para el desarrollo del Congreso, en el que se incluirán los debates, las votaciones y las intervenciones que se prevean.

**Artículo 31.** *Funciones de la Mesa del Congreso.*

1. La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso.
2. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
3. Corresponde igualmente a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretarlo en casos de duda y suplirlo en los de omisión.
4. Cuando el Congreso se celebre de manera telemática, la Mesa dispondrá de los medios técnicos para moderar la sesión virtual, así como para ordenar las votaciones.

**Artículo 32.** *La Presidencia de la Mesa del Congreso.*

1. Corresponde a la Presidencia, en nombre de la Mesa, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar y conceder el uso de la palabra; fijar el número máximo de intervenciones y la duración de estas.
2. La Presidencia abrirá y cerrará las votaciones, y antes de cada una de ellas, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación. Cuando el Congreso se celebre de manera telemática, explicará asimismo el mecanismo utilizado para las votaciones.
3. La Presidencia podrá llamar al orden o a la cuestión y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, o se desvíen del tema objeto de debate; falten a lo establecido en los Estatutos o en el presente Reglamento, o la legalidad vigente; profieran expresiones ofensivas al decoro del partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona; o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

**Artículo 33.** *La Vicepresidencia de la Mesa del Congreso.*

La Vicepresidencia sule a la Presidencia en casos de ausencia o cuando quien la ocupa la abandone momentáneamente para intervenir, en cualquier capacidad, en el Congreso, con las mismas atribuciones que la Presidencia.

**Artículo 34.** *La Secretaría de la Mesa del Congreso.*

1. La Secretaría de la Mesa del Congreso levantará el Acta de la sesión, recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el resultado de las mismas, así como cualquier otro extremo que considere oportuno. Cuando el Congreso se celebre de manera telemática, el Acta podrá remitirse a la grabación del mismo de que se disponga. El Acta se aprobará al término del Congreso y será firmada por toda la Mesa.
2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa el dictamen de las cuestiones de carácter jurídico que le plantee la Mesa, en particular en lo que respecta a sus facultades de interpretación y suplencia del Reglamento. Asimismo, corresponde a la Secretaría de la Mesa la certificación de los documentos aprobados por el Congreso.
3. La Secretaría de la Mesa expedirá todos los documentos al menos por duplicado, remitiendo un original de cada uno de ellos a la Secretaría General de Foro Asturias, y otra a la Secretaría General Local si el Congreso fuera en este ámbito territorial.

**Artículo 35.** *Las Vocalías de la Mesa del Congreso.*

Las Vocalías de la Mesa, por su orden, sustituirán a la Vicepresidencia o a la Secretaría, asisten a la Presidencia o a éstos órganos en las tareas que les encomienden, y velarán junto al resto de la Mesa por el correcto funcionamiento del Congreso.

**Artículo 36.** *Desarrollo de los debates.*

La Mesa del Congreso ordenará los debates de los textos de las Ponencias y sus enmiendas, que serán los únicos sometidos a debate en el Congreso. A tal efecto, y a la vista de las solicitudes de intervención, que deberán remitirse a la Comisión Organizadora hasta 24 horas antes de la hora fijada para la apertura de la sesión, la Mesa fijará el número máximo de intervenciones y el tiempo máximo de las mismas. Cuando el Congreso se desarrolle de forma telemática, la Mesa podrá leer o sintetizar las intervenciones que se le hubieran remitido por escrito, o si existieran problemas en la conexión telemática,

solicitar a la persona interviniente su remisión por escrito para su posterior inclusión como anexo al acta.

**Artículo 37.** *Las enmiendas.*

1. Las Ponencias que así lo prevean expresamente en el acuerdo de convocatoria, y la Ponencia de Estatutos en todo caso, habilitarán un plazo de enmiendas, de conformidad con el calendario establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
2. Las enmiendas podrán ser parciales (de adición, de modificación y de supresión) o de totalidad. Son enmiendas parciales de adición las que se limitan a agregar texto al elaborado por la Ponencia. Son enmiendas parciales de modificación las que, sin agregar nuevos elementos ni eliminar elementos existentes, modifican el texto elaborado por la Ponencia. Son enmiendas parciales de supresión las que se limitan a eliminar una parte del texto elaborado por la Ponencia. Son enmiendas de totalidad las que proponen un texto alternativo completo al elaborado por la Ponencia.
3. Las enmiendas deberán contener, en todo caso, identificación de la persona que las suscribe, que debe ostentar la condición de miembro del Congreso y haber sido acreditado; expresión de su tipo, de entre los enumerados en el apartado anterior; justificación de su intencionalidad; una formulación exacta y precisa del contenido de la enmienda y el texto de la Ponencia al que afecta, en el caso de que sea parcial; y el texto alternativo que se pretende aprobar, en el caso de que sea de totalidad.
4. La Ponencia calificará las enmiendas recibidas e inadmitirá aquéllas que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, las que resulten repetidas respecto de otras remitidas con anterioridad, y las que sean manifiestamente contrarias a lo establecido en el presente Reglamento, o la legalidad vigente. También inadmitirá las enmiendas que profieran expresiones ofensivas al decoro del partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona; o que de cualquier otra forma pretendan alterar el orden u obstaculizar por cualquier medio la buena marcha del Congreso. La Ponencia elaborará un informe con las enmiendas inadmitidas conforme a este apartado.

5. Las enmiendas admitidas a trámite serán estudiadas por la Ponencia, que las incorporará al texto elaborado o las rechazará, expresando las razones de dicho rechazo.
6. Las enmiendas rechazadas por la Ponencia se someterán a votación del Congreso. A tal efecto, la Mesa establecerá el turno de intervenciones que considere oportuno de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y que en ningún caso podrá corresponder a personas diferentes de los firmantes de las enmiendas rechazadas. Igualmente, la Mesa podrá agrupar la votación de las enmiendas cuando la naturaleza de éstas, su alcance o su contenido así lo permitan.

**Artículo 38.** *Las votaciones.*

1. Concluidos los debates, si hubiera lugar a ellos, la Mesa someterá a votación a mano alzada las enmiendas que proceda, aceptándose por mayoría simple apreciada por la Mesa.
2. Tras la votación de las enmiendas, si tuviera lugar, la Mesa someterá a votación final el texto de la Ponencia, en sus propios términos o con las enmiendas que hubieran sido aceptadas.
3. La aprobación de una enmienda de totalidad supondrá la inmediata paralización del proceso de votación de enmiendas y suprimirá la votación final del texto de la Ponencia descrita en el apartado anterior. El texto propuesto se someterá a una votación final para su ratificación.
4. Cuando el Congreso se celebre de manera telemática, la Comisión Organizadora podrá habilitar la votación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de los Estatutos, durante el plazo previsto en el calendario congresual. El mecanismo de votación, sea anticipada o no, será explicado con carácter exhaustivo y con claridad al Congreso; poniendo a disposición, en el apartado web correspondiente, las indicaciones de funcionamiento necesarias. En todo caso, se garantizarán los principios esenciales de este Reglamento en lo relativo al voto libre, secreto, único e intransferible.
5. Cuando el Congreso se celebrara de forma telemática, independientemente de la modalidad de votación, corresponde a la Secretaría de la Mesa la verificación del proceso de votación y la declaración de los resultados.

**Artículo 39.** *Intervenciones ante el Congreso.*

Además de las previstas en el trámite de enmiendas, la Comisión Organizadora y la Mesa del Congreso podrán acordar conceder las intervenciones que se soliciten y que contribuyan a la formación de la voluntad política del Congreso. A tal efecto se señalarán en el horario del Congreso, que comunicará la Mesa tras su toma de posesión. La Presidencia de Foro Asturias, así como las Presidencias Locales cuando éste sea el ámbito territorial del Congreso, tendrán derecho al uso de la palabra siempre que lo soliciten; y en todo caso, dispondrán de una intervención de clausura del Congreso. Cuando el Congreso se celebre de forma telemática, las intervenciones podrán emitirse en un vídeo grabado previamente y remitido a la Comisión Organizadora.

**Artículo 40.** *Impugnaciones de los actos de la Mesa.*

Los actos de la Mesa serán susceptibles de impugnación ante el Comité de Garantías Estatutarias en el plazo máximo de 48 horas desde el levantamiento de la sesión del Congreso. La legitimación para la interposición del recurso es exclusiva de las personas que ostenten la condición de compromisarias, y el mismo deberá estar fundamentado en infracciones estatutarias o reglamentarias. El Comité de Garantías Estatutarias resolverá sobre ellas en un plazo no superior a cuatro días, poniendo fin a la vía interna.

# Foro Asturias



## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final primera.** *Derogación.*

Queda derogado el vigente Reglamento Básico de Congresos, así como cualquier otra disposición o acuerdo que lo interpretara o desarrollara.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor de forma inmediatamente siguiente a su aprobación por la Comisión Directiva.

